

carácter ejemplar y una conducta digna de encomio en el cumplimiento de los deberes que impone el desempeño de una profesión útil habitualmente ejercida;

Considerando que los años de abnegado trabajo y los méritos contraídos son factores que justifican la excepción a la norma general y que el ingreso en la Orden de la Medalla del Trabajo se verifique por categoría superior a la inicial;

Visto el referido Reglamento de 21 de septiembre de 1960. Este Ministerio ha acordado conceder a don Antonio Cabrera García la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de Plata.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.
Madrid, 30 de septiembre de 1967.

ROMEO GORRIA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 30 de septiembre de 1967 por la que se concede la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de Plata, a don Antonio Pabón y Suárez de Urbina.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente tramitado sobre concesión de la Medalla del Trabajo a don Antonio Pabón y Suárez de Urbina; y

Resultando que el señor Pabón y Suárez de Urbina, perteneciente al Cuerpo de Secretarios de Magistratura de Trabajo y Graduado Social lleva prestados treinta y cuatro años de servicios, durante los cuales ha desempeñado los cargos de Secretario de la Segunda Agrupación de Jurados Mixtos de Granada, Secretario segundo en la Agrupación de Industrias de la Construcción y Obras Públicas de Madrid, Agregado a la Sala Séptima del Tribunal Supremo en el año 1935, y Secretario de la Magistratura número 2 de Madrid en 1939, ostentando desde 1953 el cargo de Secretario de la Sala Segunda del Tribunal Central de Trabajo, en cuyo lapso de tiempo ha acreditado de forma constante una gran competencia y laboriosidad;

Considerando que procede otorgar la referida Medalla por concurrir en el señor Pabón y Suárez de Urbina las circunstancias prevenidas en los artículos primero, cuarto y 11 del Reglamento de 21 de septiembre de 1960, en cuanto se han justificado más de treinta y cuatro años de servicios laborales prestados con carácter ejemplar y una conducta digna de encomio en el cumplimiento de los deberes que impone el desempeño de una profesión útil habitualmente ejercida;

Considerando que los años de abnegado trabajo y los méritos contraídos son factores que justifican cumplidamente la excepción a la norma general y que el ingreso en la Orden de la Medalla del Trabajo se verifique por categoría superior a la inicial;

Visto el referido Reglamento de 21 de septiembre de 1960. Este Ministerio ha acordado conceder a don Antonio Pabón y Suárez de Urbina la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de Plata.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.
Madrid, 30 de septiembre de 1967.

ROMEO GORRIA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 30 de septiembre de 1967 por la que se concede la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de Plata, a don José Lueña del Muro.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente tramitado sobre concesión de la Medalla del Trabajo a don José Lueña del Muro; y

Resultando que el señor Lueña del Muro, perteneciente a la carrera judicial, por virtud de concurso ingresó en el Cuerpo de Magistrados de Trabajo, en el que ha desempeñado su cargo en la Magistratura número 2 de la de Zaragoza, ostentando en la actualidad el cargo de Magistrado Decano de las Magistraturas de Trabajo de dicha provincia, acreditando veintisiete años de servicios prestados con la máxima competencia y laboriosidad;

Considerando que procede otorgar la citada recompensa por concurrir en el señor Lueña del Muro las circunstancias prevenidas en los artículos primero, cuarto y 11 del Reglamento de 21 de septiembre de 1960, en cuanto se han justificado más de veintisiete años de servicios laborales prestados con carácter ejemplar y una conducta digna de encomio en el cumplimiento de los deberes que impone el desempeño de una profesión útil habitualmente ejercida;

Considerando que los años de abnegado trabajo y los méritos contraídos son factores que justifican cumplidamente la excepción a la norma general y que el ingreso en la Orden

de la Medalla del Trabajo se verifique por categoría superior a la inicial;

Visto el referido Reglamento de 21 de septiembre de 1960. Este Ministerio ha acordado conceder a don José Lueña del Muro la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de Plata.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.
Madrid, 30 de septiembre de 1967.

ROMEO GORRIA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 30 de septiembre de 1967 por la que se concede la Medalla «Al Mérito en el Trabajo» en su categoría de Plata a don Raimundo de Miguel y Fernández Flórez.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente tramitado por la Delegación Provincial de Trabajo de Madrid sobre concesión de la Medalla del Trabajo a don Raimundo de Miguel y Fernández Flórez; y

Resultando que la «Compañía Eléctrica Industrial, S. A.», y «Eléctrica Castellana, S. A.», han solicitado de este Ministerio la concesión de la expresada condecoración a favor del señor De Miguel y Fernández Flórez, Secretario general del Consejo de Administración de dicha Compañía, en consideración a los años de servicios ininterrumpidos prestados por el propuesto como Asesor jurídico de tales Empresas y Secretario del Consejo de Administración de las mismas, habiendo mostrado siempre una gran preocupación por los problemas de los trabajadores, en favor de los cuales ha desarrollado una intensa labor caracterizada por un elevado espíritu social y humano, de la que son exponentes su actuación en la elaboración y aprobación de los Convenios Colectivos, en los que se consiguieron importantes mejoras, no solamente de orden salarial, sino también referentes a la formación profesional, régimen de viviendas y mejoras de las prestaciones de previsión social;

Resultando que reunida la Junta Consultiva de la citada Delegación, dió cumplimiento a lo prevenido en el artículo noveno del Reglamento de la Condecoración e informó favorablemente la petición deducida;

Considerando que procede acceder a la concesión de la Medalla solicitada por concurrir en el señor De Miguel y Fernández Flórez las circunstancias prevenidas en los artículos primero, cuarto y 11 del Reglamento de 21 de septiembre de 1960, en cuanto se han justificado más de veinticinco años de servicios laborales prestados con carácter ejemplar y una conducta digna de encomio en el cumplimiento de los deberes que impone el desempeño de una profesión útil, habitualmente ejercida;

Considerando que los años de abnegado trabajo y los méritos contraídos, son factores que justifican cumplidamente la excepción a la norma general y que el ingreso en la Orden de la Medalla del Trabajo se verifique por categoría superior a la inicial;

Visto el referido Reglamento de 21 de septiembre de 1960. Este Ministerio, a propuesta de su Sección Central de Recursos y Recompensas y de conformidad con el dictamen de la mencionada Junta Consultiva, ha acordado conceder a don Raimundo de Miguel y Fernández Flórez la Medalla «Al Mérito en el Trabajo» en su categoría de Plata.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y traslado a los interesados.

Dios guarde a V. I.
Madrid, 30 de septiembre de 1967.

ROMEO GORRIA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 30 de septiembre de 1967 por la que se concede la Medalla «Al Mérito en el Trabajo» en su categoría de Plata a don Francisco Gómez Carrasco.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente tramitado por la Delegación Provincial de Trabajo de Cádiz sobre concesión de la Medalla del Trabajo a don Francisco Gómez Carrasco; y

Resultando que la Asociación de la Presa de Cádiz ha solicitado de este Ministerio la expresada condecoración a favor del señor Gómez Carrasco, Redactor Jefe del «Diario de Cádiz», en atención a los cincuenta años de servicios en la profesión periodística iniciada a la edad de dieciséis años y en la que ha recorrido todos los grados y facetas de su actividad con verdadero entusiasmo, tesón y competencia, sin que todavía, a la edad de sesenta y seis años haya disminuido su entusiasmo renovado en la labor de cada día;

Resultando que reunida la Junta Consultiva de la citada Delegación, dió cumplimiento a lo prevenido en el artículo noveno del Reglamento de la Condecoración e informó favorablemente la petición deducida;

Considerando que procede acceder a la concesión de la Medalla solicitada por concurrir en el señor Gómez Carrasco las